

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.  
**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Órdigo civil vigente)*  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Postas.	FUERA DE CORDOBA	Postas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	98	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864).  
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Suscripción Nacional voluntaria

para atender al fomento de la Marina y los gastos de la guerra

Número 1968

JUNTA AUXILIAR PROVINCIAL  
CÓRDOBA

Pesetas. Cts.

Suma anterior

107.581 64

El Ayuntamiento y vecindario de Carcabuey	565 55
Sr. Juez de instrucción de Baena	11 09
Sres. Jueces de instrucción de Bujalance, Castro del Rio, Fuente Obejuna, Hinojosa, Montilla, Montoro, Pozoblanco, La Rambla y Rute	83 16
El personal de esta Audiencia provincial	181 27
D. Manuel Lopez Comas	25
Junta local de Cabra	3.173
Recaudado entre los niños de la escuela de D. Juan García Mazuelo, de Bujalance	26 72
Sr. Director y Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba	25 87
Personal del Cuerpo de Estadísticos, de esta provincia	16 03
Sres. Jefes y Oficiales del 2.º Depósito de sementales y sección de Trujillo	118 08
Colegio de Procuradores de Córdoba	125

D. Cayetano Salamanca	25
Sociedad Veloz Club de Córdoba	215 10
Personal de la Escuela de Veterinaria	75 33
Personal del servicio agronómico de esta provincia	11 10
Sres. empleados de la Secretaría de la Sección de Pósitos	40 10
Personal facultativo y administrativo del Instituto provincial de segunda enseñanza	121 80
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23 de caballería	334 12
Junta local de Almodovar del Rio	396 90
Sres. empleados del Gobierno civil	129 70
Junta local de Nueva Carteya	230
Junta local del Goijo	70
Junta local de Palenciana	565
Maestros de las escuelas públicas de Baena	30 33
D. José Santamaría y niños de su escuela	24
D. Ricardo Llacer y niños de su escuela	12 75
Sres. Ingenieros agrónomos y peritos agrícolas del servicio catastral	218 20
Junta parroquial de San Nicolás	87 50
El personal facultativo, administrativo y peones camineros de obras públicas afecto al servicio de esta provincia	609 87
Junta local de Santaella	137 62
Sres. Escribanos del Juzgado de esta capital Don Rafael Pellitero, D. Teodomiro Fernández y Don Gregorio Cámara, y los alguaciles D. Ramón Faras y D. Benito Alvarez	63
El Clero parroquial de esta	

capital, Alcolea y Trasierra	79 36
Junta local de Zaheros	1.632 97
<b>TOTAL</b>	<b>117.042 16</b>

Córdoba 11 de Julio de 1898.—El Presidente, Antonio Monroy.  
(Continuará.)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevada á este Ministerio por los señores don Julio Leal y Gutiérrez y don Vicente Frauro y García, empleados en el Tribunal de Cuentas del Reino, una exposición solicitando que se declarase de utilidad y conveniencia á las Corporaciones provinciales y municipales la adquisición de una obra titulada "Tratado completo de Contabilidad provincial y municipal," á cuyo efecto acompañan un ejemplar manuscrito, fundando su pretensión en la falta de una instrucción detallada, por la cual puedan guiarse dichas Corporaciones para la rendición de cuentas, examen, aprobación y los medios de defensa de los cuentadantes ante el Tribunal de las del Reino:

Considerando que en la referida obra se ha seguido un método especial para explicar con claridad todas las operaciones;

Considerando que en ella se hallan recopiladas todas las disposiciones vigentes; y

Considerando, por último, que teniéndola á la vista facilita mucho estos trabajos por contener modelos de todas clases:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que el uso de la citada obra es de utilidad para las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de...

("Gaceta," del día 6 de Mayo.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1978

#### SECCION DE MINAS

D. Máximo Chulvi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que habiéndose renunciado por don Manuel Enriquez y Enriquez, representante del Excelentísimo señor don Fernando de Arzaga y Silva, Marqués de Tavera y de Algecilla, la prosecución del expediente de registro titulado "San Joaquín," número 3.848, de mineral cobre y del término del Vico, por decreto de este Gobierno civil de ocho del actual, he admitido la renuncia y declarado franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 12 de Julio de 1898.

El Gobernador,  
Máximo Chulvi.

Núm. 1974

Hago saber: que habiéndose renunciado por don Blas Martino Caciak la prosecución del expediente de registro titulado "La Portuguesa," núm. 3.829, de mineral cobre y del término de Villaviciosa, por decreto de este Gobierno civil de ocho del actual, he admitido la renuncia y declarado franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 12 de Julio de 1898.

El Gobernador,  
Máximo Chulvi.

### COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 1982

#### BENEFICENCIA

Segunda subasta de viveres

Por acuerdo de la Comisión provincial y bajo el mismo pliego de condiciones y tipos que sirvieron de base á

la primera, y que constan en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del viernes 24 de Junio anterior, se saca á subasta, por segunda vez, el suministro de víveres y demás artículos de consumo que se necesiten en los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial durante el ejercicio económico corriente de 1898 99.

El acto tendrá lugar en el salón bajo de esta Excm. Diputación, á la una de la tarde del día décimo posterior al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Julio de 1898.—El Vicepresidente, Juan J. de la Bastida.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1985

En la *Gaceta de Madrid* núm. 193, fecha 12 del actual, se ha publicado la Real orden de 8 del mismo, dictando reglas sobre la forma de adquirir sus cédulas personales los perceptores de haberes del Estado, de la provincia ó del Municipio, la que copiada á la letra, dice así:

“S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que en las provincias donde no se encuentra arrendado el impuesto, la cobranza de las cédulas personales correspondientes á las Clases activas del Estado, la provincia y Municipios se verifique en el corriente ejercicio económico y en los sucesivos descontando á los perceptores el importe de aquéllas y sus recargos al satisfacerlas la paga del mes siguiente al en que dé principio la cobranza voluntaria del mismo.

Segundo. Que por lo que respecta á las Clases pasivas se cumpla en lo sucesivo lo taxativamente dispuesto en el art. 11 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, exigiéndoles la presentación de la cédula personal al satisfacerles la paga del mes inmediato al en que empiece la cobranza voluntaria, estando obligados los Habilitados respectivos á anotar en las nóminas, al margen de la partida correspondiente á cada interesado, el número, clase y fecha de la cédula de cada uno de los perceptores, quedando responsable juntamente con éstos si no lo verifican.

Tercero. Que los individuos de las Clases activas que necesiten cédula superior á la que les corresponda obtener por sus sueldos, lo pondrán en conocimiento de sus respectivos Habilitados por medio de una hoja declaratoria, que suscribirán durante los quince primeros días siguientes al en que dé principio el período de cobranza voluntaria; en la inteligencia de que los que no lo verificasen incurrirán en la penalidad determinada en el art. 41

de la instrucción para los comprendidos en el art. 40 de la misma;

Y cuarto. Que en cuanto á las operaciones de contabilidad que han de originar las disposiciones que antecedan, las dependencias provinciales de Hacienda se atengan á las reglas establecidas para todos los ramos que constituyen el haber del Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1898.—López Puigcerver.

Sr. Director general de contribuciones directas.”

Lo que se hace público para conocimiento de los habilitados perceptores y demás interesados comprendidos en la presente Real orden.

Córdoba 14 de Julio de 1898.—Ramón Montilla.

Número 1986

En virtud de las facultades que me concede el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y habiendo tomado posesión en el día de la fecha del cargo de Recaudador de contribuciones de esta provincia, don Federico Román Sancebrían, en concepto de Director de la Arrendataria de servicios públicos, previa constitución y aprobación de la oportuna fianza, he acordado hacerlo público por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las autoridades de la misma y contribuyentes interesados en la recaudación; quedando entre tanto en dar igual publicidad del personal subalterno á cuyo cargo ha de estar el expresado servicio.

Córdoba 11 de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

## AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 1976

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en el día de ayer, para el arrendamiento durante el actual año económico, de la cobranza del arbitrio sobre puestos públicos, por el tipo de 1.500 pesetas, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia ha de verificarse otra subasta para contratar dicha recaudación.

En su virtud, se anuncia por medio del presente la indicada subasta, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares, de once á doce de la mañana del día siguiente al de transcurridos diez desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presidida por la autoridad local, por pujas á la llana, con las solemnidades legales, tipo de 1.125 pesetas, ó sea con la rebaja de la cuarta parte del que sirvió en la anterior, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta se constituirá en la Caja municipal, el depósito provisional de 75 pesetas en me-

tálico, y el rematante prestará la fianza definitiva de 400.

Y para la general inteligencia, se publica el presente en Espejo á 12 de Julio de 1898.—Antonio Pineda.

## MONTORO

Núm. 1977

Bendidas las cuentas del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad, respectivas al presupuesto de 1897 á 98, desde hoy y por el plazo de diez días, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán examinarse por las personas que á bien lo tengan y exponer por escrito las observaciones y reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 12 de Julio de 1898.—Fernando Caffete.

## SANTAELLA

Núm. 1978

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de la misma, correspondientes al año económico de 1897 á 98, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, dentro de cuyo plazo podrán ser examinadas por los vecinos y aducir las reclamaciones que tengan por convenientes.

Santaella 12 de Julio de 1898.—Antonio Palma.

## ZUHEROS

Núm. 1988

Don Serafín Tallón y Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas por los oventadantes respectivos, las cuentas de ordenación y de caudales de este Pósito municipal, respectivas al ejercicio de 1897 á 98, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y aducirse contra ellas las reclamaciones oportunas.

Zuheros 13 de Julio de 1898.—Serafín Tallón.

## ALMODOVAR DEL RIO

Número 1989

Don Joaquín Natera Junquera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta villa, correspondientes á 1897 á 98, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, donde podrán ser examinadas por las personas que gusten, y presentar sobre ellas las reclamaciones que consideren oportunas.

Almodóvar del Río á 13 de Julio de 1898.—Joaquín Natera.

## Estadística

## Sanidad

Núm. 1890

Fallecimientos ocurridos el día 30 de Junio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santiago	Varón	"	2 años	Debilidad general.
San Lorenzo	Hembra	"	6	Fiebre infecciosa.
Catedral	Varón	Casado	40	Tisis cauesa.

DIA 1.º DE JULIO

San Miguel	Hembra	Soltera	26 años	Fiebre infecciosa.
------------	--------	---------	---------	--------------------

DIA 2 DE JULIO

Santa Marina	Hembra	"	18 meses	Gastroenteritis.
Catedral	Varón	Casado	50 años	
Idem	Idem	"	2 m. 25 d.	
Idem	Hembra	"	1 m. 2 d.	
San Nicolás	Varón	"	19 años	

DIA 3 DE JULIO

Santa Marina	Hembra	"	5 días	Hernia.
San Lorenzo	Idem	Casada	68 años	Enterocolitis.
Santiago	Idem	Viuda	80	Endocarditis crónica.
Catedral	Idem	"	11 días	Hemofilia.

DIA 4 DE JULIO

San Miguel	Hembra	"	52 días	Gastroenteritis.
Santa Marina	Idem	"	5 meses	Enteritis aguda.
Catedral	Idem	Soltera	70 años	Disentería.

Córdoba 4 de Julio de 1898.—El Secretario, Manuel Varo.—V. B.º

(CONCLUSION)

RELACION de las solicitudes que se han presentado pidiendo legitimación de roturaciones, que, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 4.º de la Real orden de 25 de Junio de 1897, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su debida publicidad.

Número de orden	Nombre del solicitante	Pago donde radica la finca	TÉRMINO MUNICIPAL	O A B I D A		SERVIDUMBRE Y PERSONA A FAVOR DE QUIEN EXISTEN
				Hectáreas	Centiáreas	
296	D. Antonio Aranda González.....	Cañada del Chavaroon.....	Fuente la Lancha.	3	"	Norte Manuel Luna; Sur Cañada del Chavaroon; Este Tomás Plaza, y Oeste Pedro Liseda.
297	" Manuel Luna Gallegos.....	Cabeza Encinosa.....	Idem.....	12	88	Norte Juan Bueno; Sur Antonio Simón; Este Tomás Plaza, y Oeste Juan Luna.
298	" Antonio Chaves Aranda.....	Barranco del Alballón.....	Idem.....	38	64	Norte Juan Aranda; Sur arroyo del Lobo; Este Alfonso Aranda, y Oeste Ignacio Mateos.
299	" Juan Luna Gallego.....	Cabeza Encinosa.....	Idem.....	9	2	Norte vereda de la Plata y Manuel Chaves; Sur Pedro Lisede; Este Manuel Luna, y Oeste Joaquin Exposito.
"	El mismo.....	Torrueca.....	Idem.....	2	57	Norte viuda de Manuel Plaza; Sur José Avila; Este camino de Peñarroya, y Oeste viuda de Manuel Plaza.
300	D. Antonio Zarza Avila.....	Vereda de San Juan.....	Idem.....	4	50	Norte Epifanio Navarrete; Sur vereda de San Juan; al Este Manuel Bueno, y Oeste Ramón Gallego.
"	El mismo.....	Chavaroon del Palomar.....	Idem.....	1	93	Norte y Sur camino de Villanueva; Este Vicente Avila, y Oeste Alfonso Liseda.
"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	28	Norte y Oeste Vicente Avila, y Sur y Este Antonio Avila.
301	D. José Plaza Muñoz.....	Eras del Campillo.....	Idem.....	3	22	Norte Tomás Muñoz; Sur camino del Cuartanero; Este Manuel Gallego, y Oeste Santiago Benitez.
"	El mismo.....	Menora.....	Idem.....	1	93	Norte Pedro Liseda; Este Cañada del Chavaroon; Sur camino Vadi llo, y Oeste camino de Villanueva del Rey.
302	D. Pedro Toril Pizarro.....	Humbrías del Fresno.....	Villv. de Córdoba	20	60	Norte Alfonso Cantador; Este Sebastián Cachinero; Sur Pedro Toril, y Oeste Juan Cachinero.
303	" Antonio Castro Vaos.....	Arroyo de la Higuernela.....	Idem.....	10	"	Norte don Rafael Morano; Este arroyo de la Higuernela; al Sur don Antonio Porras, y Oeste Francisco Cañuelo.
304	" Manuel Garola Sánchez.....	Loma de Fajardo.....	Idem.....	75	99	Norte Lucas Castilla y otros; Sur Bartolomé Castro; al Este Alfonso Tamarai, y Oeste Alfonso Montero y otro.
305	" Gabriel de Higuera Amor.....	Vegas del Casillo.....	Idem.....	12	"	Norte Francisco Muñoz; Sur rio Gato; Este Bartolomé Muñoz, y por Oeste Pedro Moreno.
306	" Juan Martín López Illescas.....	Arroyo Hondillo.....	Idem.....	22	54	Norte Mateo Muñoz; Sur y Oeste Andrés Matsos, y Este con Juan Palomo.
307	" Pedro Cañuelo Muñoz.....	Pozo de Hocoes.....	Idem.....	15	45	Norte Pedro Cañuelo; Sur Francisco Toril; Este Juan Cándido, y al Oeste Pedro Gutiérrez.
308	D.ª María Coletto Pozuelo.....	Charco del Buenagua.....	Idem.....	14	37	Norte José Julián Torralbo; Sur Diego Pedraza; Este Antonio Capitan, y Oeste Antonio Luna y otro.
309	D. Juan Cabrera Coletto.....	Barranco de los Podos.....	Adamuz.....	12	88	Norte y Sur Bartolomé Blanco; Este Bartolomé Rojas, y Oeste camino de Adamuz.
"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	12	88	Norte Pedro Gregorio Coletto; Este Pedro Tomás Zamora, y al Sur y Oeste Bartolomé Rojas.
310	D. Juan Bernardo Cabrera Coletto..	Idem.....	Idem.....	12	89	Norte y Sur Bartolomé Blanco y otro; Este Bartolomé Rojas, y por Oeste camino de Villanueva á Adamuz.
"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	12	88	Norte Pedro Gregorio Coletto; Sur Bartolomé Rojas y Pedro Tomás Zamorano; Oeste Bartolomé Rojas Toril, y Este con Pedro Tomás Zamorano.
311	D. Vicente Arcos Marmol.....	Jarales.....	Lucena.....	"	48	Norte camino de Benameji á Jáuja; Sur don Trinidad Cobes; Este la vereda de los montes de San Miguel, y Oeste olivar de don Francisco Villarreal.
312	" Emilio Galzusta é Ibarra.....	Arquillos.....	Idem.....	2	35	Norte olivares de los herederos de don Manuel Galzusta; Sur y Oeste con tierras del solicitante, y Este tierras de los herederos de don José Ariza Medina.

## JUZGADOS

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 1877

Don Jorge Cortés y Gutierrez de Ravé, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en autos de juicio verbal civil promovidos por Gregorio Giménez Benítez, contra Dolores Vergara Fuentes, Rafael Sedano Becerra, Alejandro Sedano Vergara y Emilia Sedano Becerra, todos vecinos de esta villa, con morada en la aldea de Posadilla, sobre cobro de trigo, he mandado se saque á pública subasta la finca que á continuación se describe, embargada en dichos autos, como de la propiedad de los demandados.

Una casa sin número en la aldea de Posadilla, mide su fachada seis varas próximamente por quince de fondo; consta de dos cuerpos doblados, una habitación, cocina, portal, cuadra y corral; linda por la derecha entrando con otra de Luciano Sedano Beltrán; izquierda con herederos de Antonio Parales Parras ó de la viuda del mismo María Dolores González Moreno, y espalda con corral de José Cuadrado Rubio; cuya finca es hoy de la propiedad de los herederos de Rafael Sedano García, o sea de los demandados en estos autos, justipreciada en quinientas pesetas.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Casas Consistoriales, se ha señalado el día diez y seis del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, los postores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que ha sido justipreciada la finca.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio dado á la finca antes descrita, que sirve de tipo para el remate.

3.ª Que no existen títulos de propiedad de la finca embargada.

Dado en Fuente Obejana á veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Jorge Cortés.—P. S. M., Emiliano Sanz.

## MONTORO

Núm. 1988

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que por habilitación despacha el que refrenda, se siguen autos ejecutivos á pedimento del Procurador Don Francisco Quesada Morales, en nombre de Matías Arévalo Expósito, contra Don Miguel Oliva Rubio, por cobro de pesetas, en los cuales he mandado sacar á pública subasta, para su venta, las fincas que se expresarán, por segunda vez, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su avalúo y por término de veinte días; habiéndose señalado para su remate el día cuatro del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

## FINCAS

1.ª Una suerte de olivar en el tér-

mino de Adamuz, sitio de la Hoya del Cardenal, que linda por Norte y Levante con olivos de María Antonia Fernández Pozo, y por Sur y Poniente con otros olivos del mismo ejecutado Don Miguel Oliva Rubio, y bajo cuyos límites hay una superficie de seis fanegas y dos celemines, equivalentes á tres hectáreas setenta y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas, pobladas con quinientos cincuenta y un olivos, que según su clase, calidad y situación valen la cantidad de dos mil ochocientas veinte y cinco pesetas y salen á la subasta por dos mil ciento diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

2.118 75

2.ª Otra suerte de olivar en el mismo sitio de la anterior, confinante por Norte con olivos de los herederos de Juan Fernández Enrique; por Levante con otros de Don Francisco Jesús Pérez; al Sur con los de María Antonia Fernández Pozo, y al Poniente con los del mismo Don Miguel Oliva Rubio, siendo su superficie de diez fanegas, equivalentes á seis hectáreas, doce áreas y doce centiáreas, en la cual hay cuatrocientos treinta y tres olivos, algunas encinas y plazas vacías, con parte de tierra montuosa, apreciado todo en dos mil cuatrocientas noventa pesetas y sale á la subasta en mil ochocientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

1.867 50

3.ª Otra suerte de olivar en el sitio de las anteriores, confinante por Norte con olivos de Don Francisco Fernández Pozo; por Levante con los de Don Francisco Jesús Pérez; por Sur con los de Don Andrés Grande, y al Poniente con los de los herederos de Juan Fernández, con cabida de cuatro fanegas y seis celemines, equivalentes á dos hectáreas, setenta y cinco áreas y cuarenta y cinco centiáreas, poblado con quinientas plantas y algunas encinas, habiendo además varias plazas vacías y apreciado todo en la cantidad de dos mil seiscientos veinte pesetas y sale á la subasta por mil novecientos sesenta y cinco pesetas.

1.965

4.ª Y por último, otra suerte de olivar en el repetido sitio de los anteriores, confinante por Norte y Levante con olivos de María Jesús Fernández; Sur los de los herederos de Don Andrés Grande Ayllón, y al Poniente con los antedichos de Don Miguel Oliva Rubio, bajo cuyos límites hay una superficie de cuatro fanegas y seis celemines, equivalentes á dos hectáreas, setenta y cinco áreas y cuarenta y cinco centiáreas, con cuatrocientos olivos, encinas, chaparros y plazas vacantes, apreciado todo en dos mil quinientas treinta y tres pesetas y sale á la venta en mil ochocientas noventa y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

1.899 75

## ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque salen á la venta.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efec-

to, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª Que por la parte actora se ha suplido la titulación, que se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Montoro á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel de la Cueva Donoso.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Juan Miguel Criado.

## LA RAMBLA

Núm. 1984

## EDICTO

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en providencia dictada con fecha de ayer en el ramo de responsabilidades pecuniaras derivado del sumario instruido en este Juzgado contra Francisco Cardoso García, vecino de Santaella, por lesiones á Diego Requena Bonilla, del mismo domicilio, he acordado sacar á segunda y pública subasta, por término de veinte días y rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de su aprecio, consistente en setecientas cincuenta pesetas, la finca embargada á dicho procesado, que á continuación se describe.

Una suerte de olivar al sitio de los Chaparros, pago de la Guijarrosa, término de Santaella, compuesta de cuatro y cuarta aranzadas, equivalentes á una hectárea, cincuenta y cinco áreas y nueve centiáreas, que linda á Levante con la vereda de Cañada Blanquilla; Mediodía con olivar de Teresa García; Poniente otro de la hacienda de las Monjas, y Norte con garrotal de los herederos de don Manuel Roldán, en la cantidad de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

562 50

Cuyo remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día cinco de Agosto próximo venidero, á las nueve de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de indicada cantidad, y que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de aquella, y por último, que los títulos de propiedad de indicada finca, consisten en un expediente posesorio seguido en el Juzgado municipal de Santaella, mediante á no haberlos presentado el procesado Francisco Cardoso cuando fué requerido al efecto, encontrándose pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, por falta de pago de los derechos correspondientes á la Hacienda, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en la Rambla á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Polo Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

## Sección de anuncios

## Padrón de Cédulas

y demás formularios se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

## LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

## LAS CUENTAS

trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

## LOS CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

## LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario,,

## LOS MODELOS

oficiales para los trabajos de apéndice al amillaramiento, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

## LAS NUEVAS RE-

laciones de altas y bajas de la matrícula industrial se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

## Los repartimientos

de rústica y urbana, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

## LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

## Nuevas filiaciones

El formulario dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, de 27 de Abril último, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,

## LAS NUEVAS NÓ-

minas con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

# Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## Presidencia del Consejo de Ministros

## EXPOSICION

SEÑORA: Conocidas son las extraordinarias circunstancias en que por desgracia se encuentra el País, víctima de la perturbación que producen dos guerras coloniales, y en la necesidad de defender el honor nacional ante otra inmensa guerra con una nación poderosa.

A pesar de ello, el Gobierno ha deseado mantener en toda su integridad cuantos derechos y garantías establece la Constitución del Estado, y así continuaría en los difíciles momentos actuales, si no fueran de temer graves sucesos, que, con urgencia notoria, obligan al Poder público á fortalecerse con aquellos medios que la misma ley fundamental concede en situaciones excepcionales.

La lucha colosal que en el Archipiélago filipino y en la isla de Cuba sostienen nuestras gloriosas armas de mar y tierra contra todos los elementos, y con un enemigo tan superior en fuerzas y en recursos, como desprovisto de toda razón y justicia, cubre de laureles á nuestro Ejército y á nuestra Armada, pero va acompañada de grandes contratiempos y de pérdidas considerables y dolorosas.

Destruídas nuestras escuadras en Filipinas y en Cuba á pesar del heroísmo de nuestros bravos marinos, dueños los norteamericanos de aquellos mares, en que por tantos siglos ondeó triunfante la civilizadora bandera española, anuncia ya como inmediata la venida de una flota enemiga que, al parecer, se propone la completa destrucción de nuestro poderío naval, y llevar el daño y la desolación á las poblaciones de las islas adyacentes y de ambos litorales de la Península.

En estos graves momentos para España, aun siendo inmejorable el sentido de este pueblo, grande en la prosperidad y más grande en el infortunio, es lo cierto que la guerra, hasta ahora encerrada en las colonias, amenaza extenderse á nuestras costas.

No se hallan rennidadas las Cortes, y son notorias la gravedad del caso y la urgencia con que se impone la suspensión de aquellas garantías constitucionales que expresa el art. 17 de la ley fundamental de la Monarquía.

Quizás pudiese el Gobierno, al llegar á esta situación, entender que no debiera aplicarse la ley de Orden público, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º adicional de la misma; pero,

enemigo por sus más arraigadas convicciones de toda arbitrariedad, considera que es preferible declarar la observancia de las disposiciones de dicha ley, con la única excepción relativa á los procedimientos á que hayan de sujetarse los juicios criminales.

Lejos del propósito del Gobierno extremar los grandes medios que le concede el nuevo, pero transitorio, estado jurídico, piensa seguir un criterio de templanza, moderación y respeto, y únicamente ser inexorable en cuanto se relacione con las guerras y con el mantenimiento del orden público.

Confía el Gobierno en que la opinión hará justicia á esta necesaria resolución, que sólo responde al cumplimiento de sagrados deberes, y principalmente al sentimiento de amor á la Patria que distingue y enaltece al pueblo español.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Julio de 1898.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Praxedes Mateo Sagasta.*

## REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.º Desde la publicación de este decreto se aplicará la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, salvo lo dispuesto en el título 4.º de dicha ley con relación al procedimiento en las causas criminales, que continuará rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos en que conozca la jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especiales de Guerra y Marina.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Praxedes Mateo Sagasta.*